



RESOLUCIÓN EXENTA 5E/N°

0829 13 MAR'14

ANT .:

Proceso de Fiscalización de Cotizaciones Nº 65008952

MAT.:

multa а

entidad empleadora "MOLINA MEDINA

BERNARDINO ANTONIO.".

## SANTIAGO:

VISTOS: Lo previsto en los artículos 50º letra a) inciso final y 53° letra j) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17° de la ley 17.322, en relación a los artículos 24°, 25°, 31° y 32° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503º y 504º del Código del Trabajo; el D.S. N° 8, de 2014, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 1A/N° 558, de 2012, y sus modificaciones del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2013, la fiscalizadora, doña Paula Castillo Ruz, citó, para el día 11 de octubre de 2013, a la entidad MOLINA MEDINA BERNARDINO ANTONIO, . . . del giro "obras menores en construcción (contratistas- albañiles- carpinteros).", representada legalmente por don BERNARDINO ANTONIO MOLINA MEDINA, , se desconoce profesión u oficio, ambos, domiciliados en

2.- Que, según da cuenta el Acta de Constatación de Infracciones, Comisión N° 65008952, de fecha 02 de octubre de 2013, levantada por la funcionaria fiscalizadora ya individualizada, la citada empresa impidió la fiscalización al no exhibir la documentación solicitada, la documentación que deriva de las relaciones de trabajo, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 31º del D.F.L. Nº 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN:

1.- Aplicase a la empresa empleadora MOLINA MEDINA BERNARDINO ANTONIO, ., del giro "obras menores en construcción (contratistas- albañiles- carpinteros).", representada legalmente por don , ya individualizados, una multa ascendente a \$ 745.047.- (setecientos cuarenta y cinco mil cuarenta y siete pesos) equivalentes a 5,5 ingresos mínimos mensuales, al 02 de octubre de 2013, al no exhibir la documentación solicitada, la documentación que deriva de las relaciones de trabajo, en conformidad al artículo 31 del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sancionada por el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

2.- El pago la multa indicada deberá efectuarse en la Caja de Tesorería del Fondo Nacional de Salud, ubicada en calle Monjitas Nº 665, 2° piso, Santiago, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00 hrs., de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutiva. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MANUEL ROJAS SOTO EFE DEPARTAMENTO FINANZAS FONDO NACIONAL DE SALUD

<u>DISTRIBUCIÓN</u> \* MOLINA MEDINA BERNARDINO ANTONIO

Departamento de Finanzas

\* Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones

\* Sección Tesorería Nivel Central

\* Oficina de Partes (Afecta al Art. 7°, letra g) de la ley N° 20.285)

INANZA

25-02-2014

JEFE SUB-DE